

**AL DESPACHO** informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ALEXANDER DIAZ CASTRO contra UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN TERAPEUTICA LTDA IPS UNESAT LTDA IPS, remitida por competencia por parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRÓN. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte

**AUTO - I**

En primera medida, el Despacho AVOCA conocimiento de la demanda proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRÓN, en virtud de lo dispuesto mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020 - #006-, en el cual se ordenó la remisión del expediente ante la falta de competencia.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **En relación con los Hechos**

De conformidad con lo expresado por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS se tiene que la demanda deberá contener los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados.

- Los numerales DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO son consideraciones o conclusión jurídica, por lo cual deberán ser eliminados.

#### **Respecto de la notificación:**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que: Allegue prueba del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del citado Decreto, esto es, del envío simultáneo de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física o de correo electrónico.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

**RESUELVE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente trámite conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ALEXANDER DIAZ CASTRO contra UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN TERAPEUTICA LTDA IPS UNESAT LTDA IPS, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. 2020-323  
Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

Código de verificación:

**2d38465cfb2ff76c28e9ecabb28520084f9fd4c00aae3b20a72875ed0cb00620**

Documento generado en 11/12/2020 08:49:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**